

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
POR MARQUETALIA

DECRETO No. 035
DEL 27 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO CONTINGENCIA PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS (COVID 19)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARQUETALIA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 315 Numeral 3, Ley 136 de 1994, Numeral 7° del literal D) del artículo 91 literal D) numeral 2, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, Decreto 457 de 2020, Decreto 531 de 2020, Decreto 593 y,

CONSIDERANDO

Que el Covid 19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia Internacional (ESPII)

Que la Organización Mundial de la salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social Expedió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que el presidente de la república, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"

Que el gobierno nacional mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MAS

Que para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el presidente de la república de Colombia el suscrito Alcalde del municipio de Marquetalia mediante decretos 031 y 033 de 2020 adoptó medidas administrativas y policivas por parte de la administración municipal para dar cumplimiento a las directrices emitidas por las autoridades nacionales y departamentales dirigidas a contener la propagación del virus Covid-19.

Que el gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril del 2020.

Que para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el presidente de la república de Colombia el suscrito Alcalde del municipio de Marquetalia mediante decretos 034 de 2020 adoptó medidas administrativas y policivas por parte de la administración municipal para dar cumplimiento a las directrices emitidas por las autoridades nacionales y departamentales dirigidas a contener la propagación del virus Covid-19.

Que el gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo del 2020.

Que se hace necesario adoptar y garantizar el debido cumplimiento de las directrices adoptadas por el gobierno nacional, esto es, hacer efectivo el aislamiento preventivo obligatorio, pilar fundamental del plan de contingencia para combatir la propagación del virus "Covid-19"

Que de igual manera se debe garantizar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad por parte de los ciudadanos y demás actividades necesarias para la sobrevivencia social conforme lo dejó establecido el acto administrativo del orden nacional.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR Y DAR CUMPLIMIENTO al decreto 593 del 24 de marzo hogaño y como consecuencia de ello ordenar el aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Marquetalia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo del 2020.

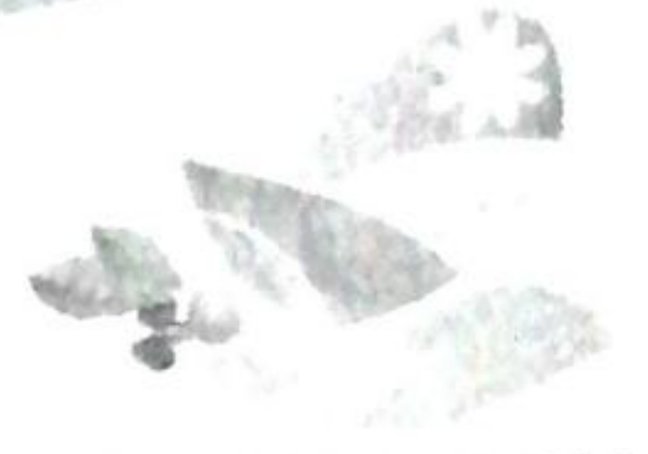
ARTÍCULO SEGUNDO: *ACTIVIDADES FÍSICAS:* con forme a lo estipulado en el decreto presidencial 593, numeral 37, artículo 3 las personas entre los 18 y 60 años de edad podrán realizar ejercicio al aire libre, el día de su correspondiente pico y cedula, durante una hora diaria, de seis (06) a siete (07) de la mañana.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades a que se refiere el articulo anterior, no se podrán realizar en grupos, ni se podrán realizar actividades en parques, canchas o gimnasios con el fin de evitar aglomeraciones y se deben observar las medidas de bioseguridad.

Carrera 2 N° 2 112 y 2 114
Teléfonos (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia.caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS

ARTÍCULO TERCERO: PICO Y CEDULA: A partir del lunes 04 de mayo el pico y cedula que regirá en el Municipio de Marquetalia Caldas será el siguiente:

SECTOR URBANO

DÍA	HORA	CEDULA
LUNES	De 08 am hasta las 02 pm	9 y 0
MARTES	De 08 am hasta las 02 pm	1 y 2
MIÉRCOLES	De 08 am hasta las 02 pm	3 y 4
JUEVES	De 08 am hasta las 02 pm	5 y 6
VIERNES	De 08 am hasta las 02 pm	7 y 8

SECTOR RURAL

DÍA	HORA	SECTOR
JUEVES	De 07 am a 02 pm	Sector rural Patio Bonito y Santa Elena.
VIERNES	De 07 am a 02 pm	Sector rural la Quiebra, el Placer y la Florida.
SABADO	de 07 am a 3:30 pm	Sector rural Patio Bonito y Santa Elena
DOMINGO	de 07 am a 3:30 pm	Sector rural la Quiebra, el Placer y la Florida.

PARAGRAFO PRIMERO: Se designará una sola persona por núcleo familiar, igualmente se deberá portar documento de identidad original, el cual deberá ser exigida por los establecimientos de comercio.

ARTICULO CUARTO. Horario de los Establecimiento de Comercio. Los establecimientos de comercio autorizados previamente por el decreto presidencial abrirán al público así:

- **DE LUNES A VIERNES:** DE 8: 00 AM A 2:00 PM
- **SABADOS y DOMINGOS:** DE 7:00 AM A 3:30 PM

ARTICULO QUINTO: HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA. El cargue y descargue de mercancía dentro del sector urbano del municipio de Marquetalia se podrá realizar única y exclusivamente entre las 5am y las 8 am.

ARTICULO SEXTO. SANCIONES: que la violación y trasgresión a las medidas dictadas en los actos administrativos señalados en el artículo anterior serán sancionadas conforme a las normas legales, las cuales específicamente establecen: Código Penal Colombiano "**Artículo 368. Violación de medidas sanitarias.** Modificado por el art. 1, Ley 1220 de 2008. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años." Código de Seguridad Nacional y Convivencia Ciudadana: "Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Carrera 2 N° 2.112 y 2.114
Teléfonos. (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0

JUNTOS SOMOS MAS

Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."

ARTICULO SEPTIMO. El presente acto administrativo modifica parcialmente el decreto número 033 de abril 2020 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, salvo el pico y cedula establecido en el artículo segundo el cual rige a partir del 4 de mayo, su vigencia está supeditada a las órdenes impartidas por el gobierno nacional.

ARTICULO NOVENO. Publíquese el contenido del presente acto en la página Web de la entidad y en los demás medios de comunicación e información masiva del municipio conforme las normas legales.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Marquetalia Caldas a los Veintisiete (27) días del mes de abril de Dos Mil Veinte (2020)



FRANCISCO JAVIER VÉLEZ QUIROGA
Alcalde Municipal



Proyectó y Revisó: Edilson Adrián Mora Tobar - Jurídico

Carrera 2 N° 2 112 y 2 114
Teléfonos (06) 8567093 8567644
contactenos@marquetalia.caldas.gov.co
www.marquetalia.caldas.gov.co